



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA FISCAL NÚM 3.

TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 1.-

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de cementerio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTICULO 2.-

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento y colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTICULO 3.-

SUJETO PASIVO

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida y herederos.

ARTICULO 4.-

RESPONSABLES

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 39 de la Ley General Tributaria, 58/03 de 17 de Diciembre, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán



AYUNTAMIENTO DE BOROX

a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia, y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, 58/03, de 17 de Diciembre.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, 58/03, de 17 de Diciembre.

ARTICULO 5.-

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos del pago de la tasa aquellas personas en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enterramiento de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio y que así sean informados por los Servicios Sociales Municipales.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

ARTICULO 6.-

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

ARTICULO 7.-

TARIFAS

7.1.- Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1) Sepulturas:

Ocupación perpetua (duración de noventa y nueve años), para personas empadronadas en Borox, (siendo el tiempo mínimo exigido de empadronamiento un año) **760 €**



AYUNTAMIENTO DE BOROX

Ocupación perpetua (duración de noventa y nueve años), para personas nacidas en Borox, no empadronadas,..... **1.240,00 €**

Ocupación perpetua (duración de noventa y nueve años), para personas no residentes en Borox, que tengan familiares directos y empadronados, siendo el tiempo mínimo exigido diez años..... **1.507,00 €**

Ocupación perpetua (duración de noventa y nueve años), para personas no empadronadas en Borox, o empadronadas con antigüedad inferior a un año **1.773,00 €**

Epígrafe 2) Nichos:

Ocupación perpetua (duración de noventa y nueve años) **394,00 €.**

Epígrafe 3) Columbarios.-

Ocupación perpetua (duración de noventa y nueve años)..... **152,00 €.**

Toda clase de sepulturas, nichos, mausoleos y panteones referidos en los epígrafes 1, 2, y 3 de la presente tarifa, que queden, por cualquier causa vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

En el caso de los nichos o columbarios, a petición del cónyuge o pareja de hecho, se podrá reservar uno, con un incremento del 15% sobre la tarifa, perdiendo todo los derechos si hubiera renuncia expresa del mismo, y no teniendo derecho a devolución.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa corresponde a sepulturas o nichos de los llamados "**perpetuos**" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumanos.

7.2.- Servicios del Cementerio:

1. Movimiento de Lápidas (apertura –cierre)..... 200 Euros
2. Gastos de Enterramiento..... 400 Euros
3. Limpieza de Sepulturas..... 50 Euros.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTICULO 8.-

DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderán iniciados con la solicitud de aquéllos.

ARTICULO 9.-

DECLARACIÓN E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la concesión de la autorización o la prestación de los servicios de que se trate, no pudiéndose conceder la autorización de espacios para enterramientos (inhumaciones o incineraciones) como reserva para actuaciones futuras.

2.-La solicitud de permiso de construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en las Arcas Municipales en la forma señalada por este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la solicitud de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio.

ARTICULO 10.-

NORMAS DE GESTION

7.1.- De conformidad con lo prevenido en el **artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

7.3.- Se estará dispuesto con lo prevenido en el **artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004.**

ARTICULO 11.-

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los **artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, 58/03, de 17 de Diciembre.**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de diez artículos y una disposición final, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice